

NEUQUEN, 18 de Diciembre de 2020

## **RESOLUCION Nº 658**

### **VISTO:**

La Resolución Nº 4838 publicada en el Boletín Oficial del 20 de octubre del corriente año, mediante la cual la Administración Federal de Ingresos Públicos dispuso la implementación de un Régimen de Información de Planificaciones Fiscales (nacionales e internacionales); y

### **CONSIDERANDO:**

Que el art. 35 de la ley 11683 otorga amplios poderes a la Administración Federal de Ingresos Públicos para verificar en cualquier momento por intermedio de sus funcionarios y empleados, el cumplimiento que los obligados y responsables den a las leyes, reglamento, resoluciones e instrumento de la interpretación armónica de las normas;

Que el art. 107 de la ley 11683, dispone que los organismos y entes estatales y privados, incluidos bancos, bolsas y mercados, tienen la obligación de suministrar a la A.F.I.P., a pedido de los jueces administrativos todas la informaciones que se les soliciten para facilitar la determinación y percepción de los gravámenes a su cargo, siempre que se respeten los derechos establecidos en la constitución nacional.

Que las facultades conferidas al ente recaudador para requerir información a terceros, así como citarlos o, incluso inspeccionarlos, deberían circunscribirse dentro del marco acotado por un proceso de verificación o fiscalización realizado en cabeza de cualquier presunto responsable;

Que no se trata de investigar genérica e indiscriminadamente, sino de la constatación de un dato concreto y relevante fiscalmente, siempre en el marco de la legitimidad que confiere un expediente administrativo y al solo fin de la investigación que sea estrictamente necesaria;

Que la obtención de pruebas sobre evasiones y/o infracciones impositivas, objeto último de los regímenes de información fiscales, debería ser alcanzada mediante el accionar previsto en las normas de procedimiento tributario, respetuosas de los principios constitucionales;

Que el régimen de información previsto en la resolución 4838/2020, establece una carga fiscal de información en cabeza del contribuyente sobre aspectos previos, vinculados con estrategias impositivas que carecen por sí mismo, de toda connotación justificante de una actividad fiscalizadora;

Que la citada resolución establece una carga pública, siendo una norma de inferior jerarquía a la ley, y sin ley que en forma clara, precisa y expresa le delegue tal facultad, como así tampoco existe norma alguna que autorice a la agencia impositiva a delegar sus facultades de investigación a terceros, sean éstos personas físicas o jurídicas;

Que la implementación de dicho Régimen Informativo atenta contra el derecho/deber del secreto profesional al poner la obligación de informar en cabeza de los asesores fiscales, además de afectar el ejercicio profesional y el desarrollo de la actividad lícita;

Que resulta inadmisibles a la ética profesional, que quien asesora en temas de derecho tributario esté obligado a revelar información obtenida de su vínculo profesional;

Que los distintos Consejos Profesionales de la República Argentina, aunados en la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, han planteado en cada jurisdicción provincial un reclamo administrativo ante la AFIP requiriendo la derogación de la Resolución General 4838 con fundamento en su ilegitimidad e inconstitucionalidad;

Que de acuerdo a los plazos y trámites administrativos, dicho reclamo no será resuelto antes de la prevista entrada en vigencia de la mencionada Resolución, por lo que cabe interponer una acción judicial requiriendo como medida cautelar autónoma, la suspensión de su aplicación hasta tanto se resuelva el reclamo administrativo interpuesto;

Que se ha recibido de la Federación un texto sugerido para requerir judicialmente dicha medida en cada jurisdicción provincial, por lo que resulta apropiado ceñirse al mismo y efectuar su presentación ante la justicia federal local;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias;

## **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN**

### **RESUELVE**

**Artículo 1º:** Aprobar la presentación de una medida cautelar autónoma ante la Justicia Federal de la provincia de Neuquén, requiriendo la suspensión de la aplicación de la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos N° 4838/2020.

**Artículo 2º:** Autorizar al Presidente del CPCEN para que en representación del mismo comparezca ante la justicia federal con el patrocinio letrado del Asesor Legal a tales fines y a la brevedad posible.-

**Artículo 3º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

Fdo: Cr. Julio Cesar Ríos Marín, Presidente; Cr. Sebastián Bugner, Secretario; Cra. Nilse Mónica Suhr, Tesorera; Cra. Gimena Nuñez, Consejera; Cra. María Genoud, Consejera.